



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 20/05/2021, 27/09/2021, 28/09/2021, 29/09/2021 y 01/10/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: 630014003005-2014-00440-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud de envío de correos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 20 de mayo de 2021, como quiera que se advierte que el mismo día por parte del Centro de Servicios Judiciales se procedió con el envío de los mismos.

De otra parte, teniendo en cuenta la sustitución del poder efectuada por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta por parte del despacho, como quiera que en la actualidad su tarjeta profesional no se encuentra vigente en virtud a sanción disciplinaria que le fuera impuesta.

Así pues, se advierte que en el presente asunto emerge la causal de interrupción del proceso determinada en el Numeral 2° del Artículo 159 del Código General del Proceso, esto es: "*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o **suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...***", en virtud de lo cual se dispone la INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO, desde el hecho que la origina, es decir, el día 20 de agosto de 2021.

Se dispondrá notificar la presente determinación a la parte demandante, en los términos del Artículo 160 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y haga las manifestaciones a que hubiere lugar y/o constituya apoderado que la represente dentro del presente asunto por tratarse de menor cuantía. Vencido el término de suspensión o antes cuando designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Ahora bien, con la anterior sustitución de poder se acompaña nota devolutiva de fecha 31 de mayo de 2021, con base en la cual se dispone que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío** se envíe nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, copia del auto calendado 16 de marzo de 2021 con su respectiva constancia de ejecutoria expedida por la secretaria del juzgado, aclarando con ello los anexos remitidos con el oficio N°262 del 23/03/2021.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que no se ha remitido el oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, de conformidad a lo ordenado mediante



proveído calendado 11 de mayo de 2021, en virtud de lo cual se dispone que por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se proceda con su expedición de manera inmediata.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6703d4106431e09eeef49e789c854c247fea0e558d5b046bf81f67fb7cea67ed**

Documento generado en 05/10/2021 10:50:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**